

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles doce de mayo de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en fecha ocho de abril de dos mil diez, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/00150810/10** el C. MARCO ANTONIO TRUJILLO ARGUELLO, solicitó en la modalidad de correo electrónico y copia simple, la **resolución definitiva del Amparo Directo 2239/2001 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 29 de mayo de 2001, registro IUS: 186301.**

II. Con fecha doce de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada acordando abrir el expediente número **DGD/UE-J/278/2010** y disponiendo el envío del oficio número **DGD/UE/0714/2010**, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio número CDAACL-DAC-O-278-04-2010, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó en lo conducente que: **Í Æ la resolución definitiva del Amparo Directo 2239/2001 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 29 de mayo de 200, registro IUS 186301; en nuestros registros aparece que el expediente de mérito fue entregado por el Archivo del Primer Circuito al Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto el día 2 de marzo de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.Í**

Así mismo expresó en su informe que: **Í Æ mediante oficio número CDAAL-DAC-E-316-04-2010, se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.Í** <Agrega constancia del oficio remitido>.

IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, el Coordinador Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informe solicitado, determinó girar oficio número DGD/UE/0782/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en comento al

mencionado Órgano Colegiado, para ser turnado al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo.

V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del dieciocho de marzo de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veintiocho de abril de dos mil diez, al veinte de mayo del mismo año.

VI. En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, se dispuso por la Presidenta del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente para presentar en su momento ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales.

VII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/728/2010, del veintitrés de abril de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado turnó el expediente al C. Oficial Mayor para la elaboración del proyecto correspondiente a la Clasificación de Información 42/2010-J, en referencia a la solicitud del C. MARCO ANTONIO TRUJILLO ARGUELLO.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diez, el Secretario de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, dirigió al C. Oficial Mayor, en su carácter de Ponente del proyecto de Clasificación de Información en comento, el oficio SEAJ-ABAA/728/2010, en alcance al informe rendido, donde la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comunica mediante documento número CDAACL-DAC-O-307-04-2010, del veintiocho de abril de dos mil diez, en lo conducente, que ya se cuenta con la información requerida referente a la resolución definitiva del Amparo Directo 2239/2001, del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 29 de mayo de 2010, registro IUS 18630 ÍÀ que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo del Primer Circuito y en virtud de su devolución se pone a disposición.

En el mismo documento en alcance, agrega que la información solicitada es de carácter público con excepción de los datos personales que en ella se señalan y que esa Dirección General generará la versión pública de conformidad con el criterio 14/2009, anexando al efecto formato de

cotización y el cuadro del análisis que realizó sobre la información solicitada.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. MARCO ANTONIO TRUJILLO ARGUELLO.

II. En el presente asunto, del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se advierte en el oficio remitido inicialmente, que la información requerida referente a la resolución definitiva del Amparo Directo 2239/2001, del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 29 de mayo de 2010, registro IUS 18630, no resultaba de momento clasificable por el Órgano requerido, ni puesta a disposición del peticionario, en virtud de que tal como se advierte de la constancia consistente en copia del vale de préstamo respectivo, el expediente que la contenía se encontraba en calidad de préstamo en el Archivo del Primer Circuito.

Ahora bien, del oficio en alcance CDAACL-DAC-O-307-04-2010, suscrito por la Titular del Órgano requerido el veintiocho de abril de dos mil diez, el cual se tiene a la vista al momento de dictar esta resolución, se establece que la Titular en comento, actualmente ya cuenta, como efecto de la devolución realizada por el Archivo del Primer Circuito, con el expediente que contiene la información solicitada por el peticionario misma que ofrece poner a disposición en una versión pública.

Atento a lo anterior, este Comité determina que previo pago por el gobernado de la versión pública a realizarse y del costo de la modalidad relativa a las copias simples, corresponde confirmar el informe y su oficio en alcance suscritos por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como

disponer el acceso a la información solicitada por el peticionario, C. MARCO ANTONIO TRUJILLO ARGUELLO, conforme al siguiente cuadro:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 2239/2001 Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (versión pública de la ejecutoria)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SI GENERA \$35.00 (FORMATO ANEXO)
			DIGITALIZACIÓN	SI GENERA \$7.00 (FORMATO ANEXO)
			COPIA SIMPLE	SI GENERA \$35.00 (FORMATO ANEXO)
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se confirma el informe inicial y su oficio en alcance, remitidos por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**SEGUNDO.-** Previo pago de los costos procedentes, otórguese la información en las modalidades solicitadas por el C. MARCO ANTONIO TRUJILLO ARGUELLO y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en los términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes., así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión pública ordinaria del miércoles doce de mayo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de



Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia por comisión oficial. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE RESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.  
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

Esta foja, forma parte de la Clasificación de Información 42/2010-J, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión pública ordinaria del miércoles doce de mayo de dos mil diez, resuelta por unanimidad de cuatro votos. Conste.